Comodoro Rivadavia, 24 de noviembre de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente incidente N º 22/09 caratulado: "**M., D. A. s/ Incidente de Semilibertad y Salidas transitorias en Leg. Ej. N ° 224/08 (Expte. Ppal. N ° 22/06)**", sobre el pedido de ampliación al horario de salidas transitorias formulado por el Defensor de confianza en representación del condenado **D. A. M.** a fs. 44/vta.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que en la presentación aludida, el Letrado ha requerido la ampliación del horario de salidas transitorias concedido al interno de referencia para que el mismo se extienda a setenta y dos horas. Funda su petición en el buen comportamiento mantenido por el interno durante el tiempo que lleva detenido y en el acatamiento a las reglas impuestas al momento de concederse el beneficio que, oportunamente, se fijara en cuarenta y ocho horas.

II.- Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal (fs. 45), se ha expedido dictaminando que, a su entender, no surgen elementos que impidan hacer lugar a la petición articulada (fs. 49).

III.- Que tal surge de las constancias de autos, mediante resolución N ° 60/09 del 29 de mayo de 2009, **D. A. M.** fue promovido al período de prueba del régimen penitenciario; se lo incorporó al régimen de semilibertad para trabajar bajo las órdenes del Sr. L. E. M. en la ó. L. S., sita en calle xxxxxxxxx N º *** de esta ciudad, de lunes a viernes de nueve (09.00) a dieciocho (18.00) horas y los sábados de nueve (9:00) a trece (13:00) horas, y se le concedió una salida transitoria mensual de cuarenta y ocho (48) horas, fraccionadas en dos de veinticuatro (24), a usufructuar desde las veinte horas de día sábado hasta las veinte del domingo, las que se harán efectivas bajo palabra de honor, para concurrir y permanecer en el domicilio de núcleo familiar, sito en Avda. xxxxxxxx N º **** de Barrio xxxxxxxxx xxxxxx de esta ciudad.

IV.- Que durante el período que ha usufructuado del beneficio que se le concediera, **D. A. M.** se ha sujetado estrictamente a las obligaciones que se le impusieran, y desde el centro de detención que lo aloja, se ha informado que registra "*una MUY BUENA disciplina ... respetuosidad ... prolijidad ... (...) destacado por su conducta y concepto*" (fs. 47).

V.- Que el Tribunal tiene sentado criterio en el sentido de que el período de prueba del régimen de progresividad penitenciario, consiste "*en el empleo sistemático de métodos de autogobierno, tanto durante la permanencia del interno en la institución como en sus egresos transitorios como*

preparación inmediata para su egreso" (Conf. Art. 26 Decreto 396/97). Se procura, a través de él, una paulatina descompresión de las rigurosidades del encarcelamiento, teniendo en cuenta -en este caso en particular- el tiempo que el interno lleva privado de su libertad y su evolución "intramuros".

Que a través del régimen regulado en la Ley N ° 24.660, poco a poco, se le va librando la disciplina a su propia regulación. La progresividad debe adoptarse de un modo flexible, basándose siempre en la presunción de no peligrosidad del sujeto, debiéndose fundar cada una de las restricciones a la libertad -más allá del encarcelamiento mismo-, en los resultados de los estudios criminológicos con base firme en el hecho por el que se halla condenado el interno.

Que en base a tales argumentos, ponderando que el interno ha cumplido satisfactoriamente con todas las obligaciones que se le impusieran, que no se ha informado acerca de la aplicación de correctivos disciplinarios, y teniendo en cuenta además el lapso que le resta para un eventual acceso al período de libertad condicional -poco más de siete meses-, se estima que el beneficio solicitado es procedente y redundará positivamente dentro del proceso resocializador, atendiendo al esfuerzo y progreso demostrado por el interno durante el tiempo que ha permanecido en encierro, y a la adecuada contención con la que contará y que permitirá una orientación positiva en un avance gradual en aquél. Tales circunstancias, se reitera, resultan indicadoras de la conveniencia de conceder el derecho solicitado, procurando prevenir los efectos negativos de la prisionización y estimular el avance gradual dentro del régimen de progresividad penitenciario y con la finalidad de apuntalar su proceso de resocialización de cara a la futura consideración de derechos penitenciarios que impliquen el retorno anticipado al medio social. En apoyo de ello, debe recordarse que *"... estos permisos permiten al penado mantener relaciones precarcelarias, rebajar la tensión del encarcelamiento y (...) mantener viva la esperanza de la libertad (...), por lo que en un estado de derecho resulta necesario asumir riesgos razonables, antes de proceder a una restricción generalizada de los derechos penitenciarios que representan una modificación cualitativa del cumplimiento de la pena privativa de la libertad..."* (Cfme. Racionero Carmona, Francisco, "Derecho Penitenciario y Privación de la Libertad. Una perspectiva judicial", Dikynson, Madrid, 199, pág. 208, citado en Expte. N º 73/2005, "Belli, José Luis s/ Salida Laboral", Juzgado de Ejecución de Catamarca, rta. El 06/06/2005, publicada en elDial.com.ar).

Que en consecuencia, en el entendimiento que este reconocimiento jurisdiccional representa la oportunidad para que el interno

demuestre con su desenvolvimiento en el medio libre la evolución avizorada “intramuros”, lo que permitirá contar con otro elemento al momento de considerar la procedencia de los otros derechos penitenciarios inherentes al régimen de la progresividad, es que procede acordar la salida transitoria requerida, bajo las mismas condiciones impuestas en la resolución N ° 60/09.

Que a título de conclusión y sobre la base de las directrices enunciadas, y por los motivos esgrimidos, el Tribunal entiende que no existe objeción para proceder a ampliar la extensión de las salidas transitorias, fijándolo en setenta y dos horas mensuales, a usufructuar en horario a convenir con la jefatura de la Comisaría Seccional Séptima, donde se encuentra alojado.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y normativa legal citada, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Ampliar el horario de salidas transitorias acordado a **D. A. M.**, fijándolo en setenta y dos horas mensuales, a usufructuar en el domicilio de su núcleo familiar, sito en Avda. xxxxxxxx N º **** de Barrio xxxxxx xxxxxxxxx de esta ciudad, sujetando tal decisión a las mismas condiciones fijadas en la resolución N ° 60/2009 y bajo apercibimiento de revocarse el beneficio en caso de incumplimiento (artículo 19 de la Ley N ° 24.660).

2.- Librar oficio al Señor Jefe de la Comisaría Seccional Séptima y al Cuerpo de Delegados de Control, comunicando lo aquí resuelto y para su efectivización (artículo 20 de la Ley 24.660).

3.- Suscriben el presente dos de los Señores Magistrados que coinciden en la solución del caso y por encontrarse la Doctora María Elena Nieva de Pettinari en comisión de servicios.

4.- Cópiese, protocolícese y notifíquese.

Protocolo n º 157/09 de fecha 24/11/2009

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. Daniel L. M. Pintos. Ante mí: Ramón Macías.-